

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO DE 2019

( 005030 )

29 NOV. 2019

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTA D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, Art.26 de la Ley 361 de 1997 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.21344 del 04 de julio de 2019, la empresa SISTEMAS METALICOS TORRES LTDA., identificada con Nit.830.118.252-9, a través del Representante Legal, LUIS HENRY TORRES CAICEDO, solicitó tramitar PERMISO DE AUTORIZACION DE DESPIDO POR INCAPACIDAD MAYOR DE 180 DIAS, existente entre el empleador y el señor ISIDRO CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía No.5.982.834.

Que mediante Auto No.3673 del 24 de julio de 2019, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Bogotá, asignó el trámite solicitado al Inspector de Trabajo, doctor RICARDO VILLAMARIN. (Folio 112).

Que con fecha 14 de agosto de 2019, mediante radicado 29759, el Representante Legal de la sociedad SISTEMAS METALICOS TORRES LTDA, adjunta comunicado de Colpensiones donde informa que emitió el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, respecto al trabajador ISIDRO CIFUENTES, el cual señala que la PCL es del 51.85%. (Folio 113 - 119).

Que mediante Auto No.4223 del 20 de agosto de 2019, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Bogotá, reasignó en reparto el trámite solicitado, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, doctora DIANA MARCELA FORERO RUIZ, para adelantar y llevar hasta su culminación el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda a la solicitud impetrada. (Folio 120).

Que con fecha 8 de noviembre de 2019, la Inspectora profirió auto que avoca el conocimiento del trámite y se ordena la práctica de las siguientes pruebas: (Folio 121).

“ (...)

A. Oficiar al solicitante para que se sirva aportar la documentación relacionada a continuación:

1. Informar si existe vínculo laboral con el trabajador

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

2. *Informar si el trabajador realizó el trámite de pensión de invalidez, o si interpuso algún recurso contra la calificación emitida por Colpensiones.*
3. *Remitir acto administrativo de reconocimiento de pensión de invalidez*
4. *Dirección actualizada del trabajador a efectos de comunicación y notificación.*
5. *Se sugiere aportar autorización expresa para notificación mediante correo electrónico a efectos de comunicación y notificación.*

(...)

Que mediante radicado 11249 del 9 de noviembre de 2019, se envía comunicación al Representante Legal de la empresa SISTEMAS METALICOS TORRES LTDA, señor LUIS HENRY TORRES CAICEDO, solicitándole lo ordenado en el Auto de trámite, así mismo se remite comunicación al trabajador ISIDRO CIFUENTES, con radicado 11250 del 9 de noviembre de 2019, informándole sobre la solicitud de autorización de despido radicada por la empresa, con el fin de que ejerza su derecho a la defensa, correspondencia que fue devuelta por la empresa 4-72, indicando que la dirección no existe. (Folios 122-126)

### FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

El empleador sustenta su petición en los siguientes términos:

(...)

*SEXTO: El señor Isidro Cifuentes es nuestro empleado desde el día 12 de abril de 2010 (en la fecha actual, el tiene 70 años de edad) mediante la modalidad de contrato laboral verbal.*

*SEPTIMO: su labor era OPERARIO en LAVADOR DE MUEBLES cuyas funciones son:*

*Retirar la grasa del material usando los productos adecuados para este procedimiento.  
Aplicar desengrasante Limpieza final del mueble.*

*OCTAVO: su salario es el correspondiente al SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, con sus respectivos incrementos anuales ordenados por la ley.*

*NOVENO: al señor ISIDRO se le paga toda su seguridad social, y a la fecha no se le adeuda ningún valor por concepto de las mismas. El empleado esta inscrito a EPS FAMISANAR-COLPENSIONES-ARL POSITIVA Y CAJA DE COMPENSACION FAMILAR.*

*DECIMO: siendo inscrito en la EPS FAMISANAR, esta detecta una enfermedad de origen común llamada ARTROSIS DEGENERATIVA, para lo cual se le realiza una operación el día 27 de diciembre de 2017 en su rodilla de lo cual se genera una incapacidad.*

*DECIMO PRIMERO: La operación genero otros inconvenientes, que llevaron a nuestro colaborador a una incapacidad cada vez mas extensa, pues aparecieron otras complicaciones de carácter pulmonar lo que seguía extendiendo la correspondiente incapacidad por enfermedad de origen común.*

*DECIMO SEGUNDO: la incapacidad de nuestro colaborador, supero los correspondientes 180 días para el mes de junio de 2018, e inicio un periodo con Colpensiones para determinar el concepto de rehabilitación, pago de subsidio por incapacidad y una posible pensión de Invalidez.*

*DECIMO TERCERO: EPS FAMISANAR no envió a tiempo el concepto de rehabilitación a COLPENSIONES, para hacerse cargo de la incapacidad por esta ser superior a 180 días, por lo que Colpensiones niega el pago de la incapacidad y empieza a cancelarlo nuestra compañía con miras a garantizar su tratamiento y el pago de aportes a parafiscales y así evitar una interrupción en el servicio de salud.*

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

DECIMO CUARTO: la empresa ha presentado tutelas para que Colpensiones agilice el tramite de reconocimiento y pago de incapacidades, y a la fecha, no reconoció ningún pago debido a que la eps no envió el concepto de rehabilitación en los 150 a día 180 de la incapacidad.

DECIMO QUINTO: No obstante, el señor ISIDRO, presento una operación de apendicitis en el mes de noviembre de 2018.

DECIMO SEXTO: EL señor ISIDRO actualmente se encuentra con una pipeta de oxigeno ordenada por la EPS y con bastón.

DECIMO SEPTIMO: la empresa SISTEMAS METALICOS TORRES ha venido cancelando el salario del señor ISIDRO junto con sus prestaciones sociales, asumiendo la obligación de la EPS FAMISANAR, la cual en este momento se encuentra la situación en TUTELA, para que reconozca y pague las incapacidades del señor ISIDRO a la empresa.

DECIMO OCTAVO, viendo una posible reubicación del cargo de ISIDRO, aun conociendo su condición médica, se consulto el organigrama de fundones y cargos de la compañía, para ver si hay algún cargo el cual pueda desempeñar.

DECIMO NOVENO: consultando el organigrama se evidencia que los cargos de la compañía no son adecuados para el tema de salud que presenta nuestro trabajador, no obstante, se busco la necesidad de crear un cargo, que pueda llegar a desempeñar.

VIGECIMO: Para crear el cargo, se solicito el correspondiente concepto medico ocupacional, según los antecedentes médicos de ISIDRO, lo cual arrojó este resultado.

**MEDICINA OCUPACIONAL**

PACIENTE CON ANTECEDENTE DE REEMPLAZOD E RODILLA IZQUIERDA CON ARTROSISID E LA DERECHA CON APOYO CON BASTON, ADEMAS CO EPOC CON USOD E OXIGENO 24 HORAS Y CON DIAGNOSTICO RECIENTE DE APNEA DEL SUEÑO CON INDICACIOND E USOD E CIPAP. CON RECOMENADCIONES DE ORTOPEDIA: EVITAR SUBIR Y BAJAS ESCALESRAS, EVITAR LEVANTAR CARGAS, EVITAR ESTAR DE RODILLAS. POR TODAS ESTAS CONDICIONES SE CONSIDERA QUE EL PACIENTE NO DEBE SEGUIR LABORANDO, Y DEBE ESTAR EN CASA CON CUIDADOS SEGUN SUS PATOLOGIAS '

**CONCEPTO DE APTITUD LABORAL**

**EXAMEN PERIÓDICO NO SATISFACTORIO**

**RESULTADO DEFINITIVO:** no puede realizar ningún cargo debido a su enfermedad de tipo común.

VIGECIMO PRIMERO: se analizó también en el sistema SGSST los riesgos generales de la compañía, conforme al riesgo 3 al que pertenece la empresa y se evidencian los siguientes.

Riesgos generales a la empresa. Riesgos para la seguridad de los trabajadores:

- 1.Zonas de paso
- 2.Espacios de trabajo
- 3.Escaleras
- 4.Maquinaria
- 5.Herramientas manuales
- 6.Manipulación manual de objetos
- 7.Instalaciones eléctricas
- 8.Recipientes a presión
- 9.Redes y aparatos de distribución de gas
- 10.Equipos de izado
- 11.Medios de transporte
- 12.Riesgo de incendio y explosión
- 13.Riesgos por la presencia de explosivos
- 14.Riesgos químicos

Riesgos para la salud de los trabajadores:

- 1.Exposición a agentes químicos
- 2.Exposición a agentes biológicos

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

- 3. Ventilación industrial
- 4. Climatización en locales de trabajo
- 5. Exposición a radiaciones ionizantes
- 6. Exposición a radiaciones no ionizantes
- 7. Iluminación
- 8. Carga de trabajo física
- 9. Carga de trabajo mental

(cada riesgo contiene sus medidas de emergencia y material EPP, la empresa cuenta con toda la señalización indicando los riesgos y la correspondiente matriz de riesgos y sistema de mejora continua)

VIGECIMO SEGUNDO: después de realizar el correspondiente seguimiento, verificar los cargos, verificar la creación de un posible nuevo cargo, analizando los factores de riesgo de la empresa, se concluye que nuestro colaborador, debido a su enfermedad de tipo común, NO PUEDE REALIZAR NINGUN TRABAJO O LABOR EN LA COMPAÑÍA, en el cargo propio que tenía, ni en otro de menor riesgo, pues el concepto medico ocupacional debido al antecedente es que NO PUEDE REALIZAR NINGUNA LABOR, porque puede agravar su condición.

Cabe mencionar que el área administrativa se encuentra en el segundo piso y por recomendación medica no puede subir escaleras, además, el crear un cargo administrativo en el primer piso, estaría expuesto a los riesgos de exposición que podrían generar una desmejora en su salud.

VIGECIMO TERCERO: Durante todo este periodo, la compañía ha cubierto sueldos, ha presentado derechos de petición y tutelas ante las entidades de salud y pensión para agilizar algún trámite de pensión por invalidez, con el objetivo de ayudar a nuestro trabajador, no obstante, observando la situación de incapacidad superior a 180 días y a la fecha mas de 540 días, solicitamos ante su señoría el permiso de despido del trabajador, pues le es imposible realizar alguna labor en la compañía.

Queremos manifestar que para nuestra compañía la edad que el presenta no es un elemento que pueda inducir nuestro criterio profesional o laboral (pues cuando lo contratamos el tenía 62 años de edad), hemos apoyado a nuestro colaborador desde esa fecha hasta la actual.

VIGECIMO CUARTO: Anteriormente se sostuvo una reunión con Isidro, junto con el representante legal de la compañía, la asistente administrativa, el llega con oxígeno, con un bastón y acompañado con su hija Diana, quienes manifiestan que el no están en condiciones de realizar labor alguna y que están esperando decisión de Colpensiones respecto de la pensión por invalidez, la reunión fue para verificar alguna posibilidad de agilizar los tramites surtidos ante la EPS y Colpensiones y verificar su estado de salud, por lo que cualquier oferta de reubicación u oportunidad para un reintegro a labores es bastante compleja, por las razones anotadas con anterioridad en los hechos de esta solicitud.

VIGECIMO QUINTO: Queda claro que sistemas metálicos torres aun no ha realizado ninguna labor de terminación del contrato de trabajo con Isidro Cifuentes, pues con esta solicitud se espera que el inspector, siendo desu competencia, de el correspondiente permiso para dar por terminado por justa causa el aludido contrato y así evitar cualquier tipo de sanción.

(....)

De conformidad con los hechos descritos, requiere el solicitante: "... Mediante la presente se solicita al inspector de trabajo, permiso para terminación del contrato laboral verbal al señor ISIDRO CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.982.834 con la sociedad SISTEMAS METALICOS TORRES LTDA con Nit 830.118.525-9, invocando la causal de terminación del contrato con justa causa del art. 62 numeral 15 del CST ...". (Folios 1 - 6)

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este ministerio reitera que todo despido de un trabajador con discapacidad o debilidad manifiesta debe contar con la autorización previa de la autoridad de trabajo correspondiente, en la medida que sin ese permiso la terminación del contrato laboral será ineficaz, y en consecuencia el empleador deberá

29 NOV. 2019

141

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

reintegrar al empleado y pagar la indemnización de 180 días de salario. De esta manera toda actuación del Empleador torna ineficaz al despedir un trabajador en situación de discapacidad, si no existe autorización de este ministerio.

Este requisito es fundamental debido a que el inspector de trabajo debe valorar si la causa alegada por el empleador es justa o no. Por tanto, el permiso no es una mera formalidad puesto que se estableció con el fin de que la autoridad administrativa verifique que el empleador no está vulnerando los derechos de una persona en situación de discapacidad o debilidad manifiesta que cuenta con especial protección constitucional.

Por lo anterior, el despacho estaría en obligación de advertir al trabajador que en dado caso podría acudir a la justicia ordinaria laboral para que sea esta quien ordene el reintegro, puesto que los funcionarios de este ministerio no estamos facultados para declarar derechos ni dirimir controversias.

Que mediante radicado 39936 del 18 de noviembre de 2019, la sociedad **SISTEMAS METALICOS TORRES LTDA.**, remite a este despacho comunicación con el siguiente texto (Folios 133-138):

(...)

*Yo LUIS HENRY TORRES CAICEDO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C.C.19.093.601, actuando como representante legal de la sociedad SISTEMAS METALICOS TORRES LTDA, con Nit 830.118.252-9, sociedad legalmente constituida, la presente y de manera respetuosa presento a usted DESESTIMIENTO de la solicitud de autorización para despedir al trabajador ISIDRO CIFUENTES, ya que el día 31 de octubre de 2019, la entidad COLPENSIONES emitió resolución concediéndole la pensión por invalidez, la cual adjunto en copia..*

(...)

De conformidad con lo anterior, la sociedad **SISTEMAS METALICOS TORRES LTDA.**, comunica a este despacho que no desea continuar con su solicitud de autorización para terminar el contrato de trabajo del señor **ISIDRO CIFUENTES**, por tanto, este despacho procederá a declarar el desistimiento expreso y ordenar el respectivo archivo de las diligencias iniciadas.

En ese orden de ideas el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 establece que: “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Este mismo artículo contempla la posibilidad para el peticionario de ejercer en cualquier tiempo el derecho de disposición sobre la petición manifestando de manera expresa su desistimiento. Esta potestad de renuncia no impide que solo cuando median razones de interés público, las autoridades puedan continuar de oficio, para lo cual tienen la obligación de dictar una resolución motivada.

Así lo ha considerado la Honorable Corte Constitucional quien en sentencia C-951 de 2014 ha manifestado que “Esta disposición reproduce el texto del artículo 8º del Código Contencioso Administrativo y se aviene con el carácter dispositivo de este derecho, como mecanismo de control de los actos de la administración. Esto es, tanto se puede ejercer el derecho de manera activa para solicitar información, documentos o una determinada actuación de la autoridad, como para, en su dimensión negativa, desistir de la solicitud. Si bien, aunque permite continuar con el trámite de oficio les impone a las autoridades la carga de exponer de manera expresa las razones de interés público que lo justifican, que priman sobre la decisión del anterior peticionario.”

De la citada disposición se tiene que el desistimiento expreso se puede predicar como la terminación anormal de un procedimiento o actuación administrativa y que se advierte que con la manifestación

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

de desistir de la solicitud de autorización para la Terminación del Vínculo Laboral con el trabajador en Situación de Discapacidad corresponde a la renuncia de las pretensiones de esta.

Es importante resaltar entonces que esta autoridad administrativa aceptara en desistimiento de la presente solicitud de autorización para terminar el contrato de trabajo teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO** consignado en el Radicado No.39936 del 18 de noviembre de 2019, de la petición radicada con número 21344 el día 4 de julio de 2019, relacionada con la solicitud de autorización para terminar contrato de trabajo con el señor **ISIDRO CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.982.834, presentada por la sociedad **SISTEMAS METALICOS TORRES LTDA**, identificada con el Nit 830.118.252-9, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites o ante la Directora Territorial Bogotá, respectivamente, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro los diez días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2013.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFÍQUESE** a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en el Decreto 1437 del 18 de enero de 2011, así:

Al solicitante en la Calle 18 Sur No.29-53 - Bogotá

Al trabajador en la Calle 65B No.115B-41 – Bogotá

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVAN MANUEL ARANGO PAEZ**  
Coordinador

**Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.**